



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-12170876-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2019-12170876-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 14.989, los Decretos N° 806/97, N° 242/18, N° 531/19, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición GDEBA de esta Dirección Provincial N° 321/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00145486/87 de fecha 10 de mayo de 2019, se impuso la clausura preventiva total a la firma STAR BAG S.A. (CUIT N° 33-70837361-9), con establecimiento sito en Avda. Jauregui N° 3751 de la localidad y partido de Pergamino, de rubro Recuperadora de Plástico-Depósito, en virtud de lo normado por el artículo 92 del entonces vigente Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva fue convalidada por Disposición GDEBA de esta Dirección Provincial N° 321/19;

Que se ha expedido el Área Técnica destacando que la firma procedió a la limpieza de la planta (verificado por Acta B 155492), envió a tratamiento los residuos que se hallaban acopiados de manera inadecuada (acreditando tal gestión con los manifiestos de transporte y certificados de tratamiento correspondientes), procedió a la limpieza de la cava -a cielo abierto y sobre suelo natural- donde se depositaban residuos especiales y evaluó el estrato posiblemente impactado (acreditando los protocolos correspondientes), habiendo iniciado, además, los trámites para la categorización de la planta y cumplido con la inscripción del artefacto sometido a presión;

Que evaluado el estado de las actuaciones, el resultado de las fiscalizaciones efectuadas y la documentación presentada, entiende procedente la instancia técnica el levantamiento de la clausura preventiva, debiendo la firma, sin perjuicio de ello, adecuarse a lo establecido en el Decreto N° 531/19 y, con respecto a la cava, presentar un informe refrendado por profesional competente que indique ciertamente que el suelo de la misma no se halla impactado, además de acompañar croquis con la ubicación de los puntos de muestreos y profundidad de los mismos y tareas de tapado del lugar;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de las Leyes N° 11.459, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, en el marco de las facultades que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 14.989, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva total impuesta a la firma STAR BAG S.A. (CUIT N° 33-70837361-9), con establecimiento sito en Avda. Jauregui N° 3751 de la localidad y partido de Pergamino, de rubro Recuperadora de Plástico-Depósito, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a dar cumplimiento a las siguientes tareas:

- a) Adecuarse a lo establecido en el Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11.459 e iniciar los trámites correspondientes conforme lo previsto en el mencionado decreto.
- b) Presentar un informe refrendado por profesional competente que indique ciertamente que el suelo de la cava no se halla impactado, debiendo acompañar croquis con la ubicación de los puntos de muestreos y profundidad de los mismos y tareas de tapado del lugar.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.